



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 226-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de julio del 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0818-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2683-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2099-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0223-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 081-2021-CSLA, Carta N° 103-2021-Consortio Lima; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°185-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 09 de junio del 2021, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO, APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto –Moquegua", con un presupuesto Adicional de S/. 654,008.52 Soles, con un plazo de ejecución de Obra de Sesenta (60) días calendario;

Que, con Carta N° 103-2021/CONSORCIO LIMA, de fecha de recepción 30 de junio del 2021, el CONSORCIO LIMA, encargado de la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", solicita a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, la Ampliación de Plazo N° 03, correspondiente a la prestación adicional N° 01 aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN, indicando en el punto 5 lo siguiente: "**A. SUSTENTO TÉCNICO; A. IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES VINCULADAS AL ADICIONAL DE OBRA N°01**, El plazo de ejecución contractual se vio afectado, por la necesidad de ejecutar partidas adicionales, por deficiencias del expediente técnico, lo que genero la prestación adicional N°01, la cual fue aprobada con resolución N°185-2021-GA/GM/MPMN, que autoriza la ejecución de partidas adicionales desde la progresiva km 4+840 al 5+730, corresponde a 890 metros lineales. (...). Imposibilitando de esta manera la ejecución de partidas contractuales, siendo estas tareas críticas en función del cronograma Pert aprobado a la fecha, que debe de culminar el 17 de julio del 2021, por consiguiente, se detallan las partidas contractuales afectadas, que son ruta crítica:

<b>02.02</b>	<b>Movimiento de Tierras</b>
02.02.01.04	Perfilado y compactado en zona de corte
<b>02.03</b>	<b>Pavimentos</b>
02.03.01	Base Granular
02.03.02	Imprimación Asfáltica.
02.03.03	Carpeta asfáltica en frio e=2"
<b>02.04</b>	<b>Drenaje</b>
02.04.01.01	trazo, nivel y replanteo
02.04.02	Movimiento de tierras
02.04.02.01	Trazo, nivel y replanteo
02.04.02.04	Excavación para estructuras con equipo Mecánico
02.04.02.06	Eliminación de material (Transporte).
<b>02.06</b>	<b>Transporte</b>
02.06.01	Transporte de material granular entre 120 a 1000 mts
02.06.02	Transporte de material granular a más de 1000 mts
02.06.05	Transporte de mezcla asfáltica hasta 1000 mts
02.06.06	Transporte de mezcla asfáltica más de 1000 mts
<b>02.07</b>	<b>Señalización y seguridad vial</b>
02.07.06	Tachas retroreflectivas.
02.07.07	Marcas en el pavimento.
02.07.08	Guardavías"

Asimismo, señala que se efectuó la Anotación en el asiento N° 286, de fecha 14 de octubre del 2020, el INICIO DE LA CAUSAL, consignando lo siguiente: "Se solicita a la supervisión opinión de las siguientes observaciones consideradas como adicional de obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

1. Reemplazo de material de relleno (plástico) existente en el km 5+200 en un tramo de 10 mts aproximadamente para ser reemplazado por material de préstamo.
2. Construcción de Muros de Contención y terraplén para estabilización en el km 5+070 y 5+020 al 5+060.
3. Solicita se considere la construcción de una rápida en el km 5+033, que con lleva a considerar un mayor metrado de alcantarillas en 11.00 mts de longitud.
4. Sobre el baden en el km 5+300 se solicita se considere el encausamiento y descolmatación, así como la recuperación de la caja hidráulica, 100 mts aguas arriba y 200 aguas abajo del baden en mención.
5. En consecuencia, se solicita la formulación de dichos adicionales a favor del contratista."

Y como FIN DE LA CAUSAL, se tiene el Asiento de Cuaderno de obra N° 481 de fecha 15 de junio de 2021, lo siguiente: "Con fecha de hoy se recibió la resolución de gerencia de administración N°185-2021-GA/GM/MPMN, cuyo contenido resolutivo dice: Art 1° Aprobar la prestación adicional de obra N°01, por partidas nuevas del proyecto : "Mejoramiento de la carretera vecinal tramo los Ángeles-Yacango de Moquegua "; con un presupuesto adicional S/ 654,008.52 equivalente al 3.43% del monto total del contrato inicial , con un plazo de ejecución de 60 días calendario. (...)" Por lo que concluye indicando que: a) se invoca como causal de la ampliación de plazo el numeral 1 del artículo 169 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como consecuencia a la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales, motivada por la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01, la cual fue notificada al contratistas mediante la resolución de gerencia de administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN, el 15 de junio de 2021 con una duración de 60 días calendario de ejecución. b) Por consiguiente, solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, por 111 días calendario que corresponde al 16 de junio de 2021 al 04 de octubre de 2021;

Que, con Carta N° 081-2021-CSLA, de fecha 06 de julio del 2021, recepcionada por la Entidad el día 07 de julio del 2021, el representante común del Consorcio Supervisor los Ángeles, encargado de la Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, y señala que: i. El contratista solicita como causal de la ampliación de plazo el numeral 1 del artículo 169 del RLCE, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como consecuencia a la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales, motivada por la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01, la cual fue notificada al contratista mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN, el 15 de junio del 2021 con un plazo de 60 días calendario de ejecución. ii. Luego del análisis correspondiente se da conformidad a la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 111 días calendario que corresponde al 16 de junio del 2021 al 04 de octubre del 2021, en concordancia con los procedimientos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 2099-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de julio de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0223-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por lo que se extrae lo siguiente: (...) V. De acuerdo a los anexos y los medios probatorios indicados en la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y lo indicado a criterio del contratista como inicio de causal de acuerdo al asiento del cuaderno de obra N° 286 del 14/10/2020 y de acuerdo al asiento N° 338 del supervisor de fecha 14/12/2020, se tiene que las partidas solicitadas como adicional corresponden a un tramo de un promedio de 300 m, por lo que el contratista tendría un frente amplio en el tramo II, para realizar trabajos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

excavaciones, perfilado y compactación en zonas de corte, base granular e imprimación asfáltica, desde la progresiva 10+000 a la 14+000 no se realizan ningún tipo de trabajo; por lo que precisa que no computaría el asiento N° 338 como inicio o hito de causal ya que el supervisor indica que se tiene amplio frente de trabajo y las partidas solicitadas como adicional corresponden a 300m, por lo que, toma en consideración la Opinión N° 011-2020/DTN, del OSCE, de la que se extrae lo siguiente: "(...) se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del reglamento. No obstante, si **será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**" A consecuencia se puede citar el asiento N° 428, de fecha 15 de abril de 2021, donde el supervisor señala lo siguiente: "En cuanto al asiento N° 427, el contratista propone la paralización parcial de obra del tramo II, por la causal de falta de aprobación de adicionales por deficiencias en el expediente técnico, las prestaciones adicionales han sido detalladas en dicho asiento las que fueron tramitadas por la supervisión de la entidad, requiriendo que se designe quien va elaborar dichos expedientes, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión considera que la falta de aprobación de dichas prestaciones adicionales están causando atraso en el avance físico de la obra, ya que el tramo II representa aproximadamente el 90% del monto contractual"; donde se precisa que existe atraso derivado de las prestaciones adicionales de obra en su fecha no se tiene aprobado. **VI. Dicho lo anterior, la ampliación de plazo N° 03, solicitado por el contratista por 111 días calendarios y aprobados por el supervisor, inobserva la configuración del inicio de la causal invocada como sustento a su ampliación de plazo.**

**VII. Conforme al artículo 170 del RLCE se indica "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".** Donde se indica que el fin de la causal se ha dado mediante asiento de cuaderno de obra N° 481 de fecha 15/06/2021 y la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 ha sido presentado mediante Carta N° 103-2021-CONSORCIO LIMA de fecha 30/06/2021 a la supervisión de obra dentro del plazo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo como se observa en el ítem 7.2 del CAPITULO "DETERMINACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03, DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO, **no se cuantifica la demora que afecta a la ruta crítica INICIO DE LA FECHA QUE INVOLUCRA LA RUTA CRITICA Y EL FIN DE ESTA, lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, es ambigua;** ante dicho análisis, la coordinación de obra concluye indicando que: "Ante la **INOBSERVANCIA** de los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo para los contratos de obra establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley 30225, lo que determina de manera imperativa y/o exigente que a fin de que la ampliación de plazo presentada por el contratista sea procedente, el contratista se encuentra **OBLIGADO** a solicitar, cuantificar y sustentar su ampliación de plazo con fundamentos facticos y derechos siempre que demuestre que la demora que alega afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Por lo que, la coordinación de obras por contrata inobserva la configuración del inicio de la causal invocada como sustento a su ampliación de plazo, conforme al análisis de los ítem v, vi y vii del CAPITULO V "DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y SUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO", POR LO QUE DECLARA **IMPROCEDENTE** LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03";

Que, con Informe N° 2683-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 21 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el CONSORCIO LIMA, e indica que: **i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista CONSORCIO LIMA viene solicitando la ampliación de plazo N° 03, por 111 días calendario ante la prestación adicional N° 01 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN. ii. Posteriormente, la supervisión de obra emite su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, dando su conformidad a la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 111 días calendario que corresponde al 16 de junio del 2021 al 04 de octubre del 2021, en concordancia con los procedimientos**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. *iii.* Sin embargo, el coordinador de obra efectúa un análisis y evaluación a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, señalando que ante la **INOBSERVANCIA** de los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo para los contratos de obra establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley 30225, lo que determina de manera imperativa y/o exigente que a fin de que la ampliación de plazo presentada por el contratista sea procedente, el contratista se encuentra **OBLIGADO** a solicitar, cuantificar y sustentar su ampliación de plazo con fundamentos facticos y derechos siempre que demuestre que la demora que alega afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Por lo que la coordinación de obras por contrata inobserva la configuración del inicio de la causal invocada como sustento a su ampliación de plazo, conforme al análisis del ítem v, vi y vii del CAPITULO V "DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y SUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO" POR LO QUE DECLARA **IMPROCEDENTE** LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03. *iv.* En esa medida, frente al pronunciamiento emitido por parte del coordinador de obra, traemos a referencia la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud". Por lo que concluye: "de conformidad con el pronunciamiento emitido por la coordinadora de obra, **no se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**". En esa medida, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal y se notifique dentro de los plazos establecidos por ley, con el pronunciamiento respectivo al contratista;

Que, conforme lo señala en el numeral 34.1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; así mismo el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el por el D.L N° 1341, expone que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento;

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con justificar debidamente la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal N° 0818-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye en que: Mediante Acto Resolutivo, la Gerencia de Administración, DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentado por el contratista CONSORICIO LIMA a través de la supervisión, toda vez que no se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el CONSORICIO LIMA a la supervisión externa; de acuerdo a lo sustentado por la coordinación de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", presentada por el contratista "CONSORCIO LIMA", integrado por la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATENAS E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCCIONES ENGENHARIA E PAVIMENTACION ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO LIMA, a la supervisión Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mr. YONNE WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

